



Fecha: 26 de febrero de 2004

ASUNTO: 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

OBJETIVO

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP) y la posición propia de contado (PPC) de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) facultadas para actuar como Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores.

1. DEFINICIONES

1.1 POSICION PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El monto máximo de la PP de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El monto mínimo de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO

Según la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003 y la Resolución Externa 1 de 2004, la PPC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera. El monto máximo de PPC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. La PPC no podrá ser negativa en los términos señalados en la Resolución Externa 1 de 2004.

Se excluyen para el cálculo de la Posición Propia y la Posición Propia de Contado las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA

De acuerdo con la definición anterior, los rubros del PUC que se incluyen en la PP son los siguientes:



Fecha: 26 de febrero de 2004

ASUNTO: 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo uno (1), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta deudoras contingentes (grupo 81) y la correspondiente cuenta deudoras contingentes por contra (grupo 88). En el caso de las compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuro. Específicamente se consideran las obligaciones en contratos a término y de futuro, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo uno (1).
- El saldo neto de los contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta acreedoras contingentes (grupo 86) y la correspondiente cuenta acreedoras contingentes por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción



Fecha: 26 de febrero de 2004

ASUNTO: 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), la PPC deberá considerar:

Derechos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2), excluyendo las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291, y los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta “Otros activos – Diversos”, código 1895.

Obligaciones en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)).

4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa habilitadas para actuar como intermediarios del mercado cambiario deberán calcular diariamente su PP y PPC y reportarlas a la Superintendencia de Valores, acorde con las directrices señaladas en esta circular.

5. VIGENCIA

Esta circular rige a partir de marzo 1 de 2004, fecha en la cual las SCB habilitadas para actuar como intermediarios del mercado cambiario deberán retransmitir a la Superintendencia de Valores la información diaria correspondiente a Posición Propia y a Posición Propia de Contado con fecha de corte Diciembre 31 de 2003 y lo corrido de 2004.